

PSUC-VIU

ESTATUTOS APROBADOS EN EL XIII CONGRESO

Título I

Denominación

Artículo 1

1. Los presentes Estatutos tienen por objeto la regulación del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu.
2. El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu, partido de los comunistas de Catalunya, partido nacional y de clase, es el partido heredero del histórico PSUC fundado en 1936, que se basa en los principios del marxismo revolucionario y de todas aquellas aportaciones culturales y políticas de la práctica y del pensamiento transformador; constituye la unión voluntaria de los hombres y mujeres de la clase obrera, trabajadores y trabajadoras, ciudadanos y ciudadanas, de los y las campesinos/as, de los profesionales e intelectuales, de las fuerzas del trabajo y de la cultura de Catalunya.
3. Es un partido laico y republicano.
4. El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu fomenta como principio básico entre sus militantes la fidelidad a las ideas emancipadoras de los/as trabajadores/as y de las capas populares de Catalunya, en unidad con los/as trabajadores/as y las capas populares de los otros pueblos de España y en el internacionalismo. El PSUC Viu fomenta la solidaridad con los pueblos del mundo que luchan por su liberación nacional, con los que combaten el imperialismo, y con los pueblos que abren camino hacia el socialismo en libertad.

Título II

Fines y objetivos

Artículo 2

1. El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu, partido de clase y nacional, tiene por objetivo fundamental e irrenunciable la transformación socialista de la sociedad, en la perspectiva de una sociedad comunista, entendida como aquella en la que se haya eliminado cualquier tipo de explotación u opresión.
2. Estos objetivos, pretende conseguirlos por medio de todos los procedimientos democráticos, en el pluralismo político, y esforzándose por consolidar y profundizar la democracia.

Artículo 3

El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu tiene plena independencia tanto en la elaboración de la línea política como en la búsqueda de una vía al socialismo en la democracia, de acuerdo con las características propias de Catalunya, dentro del conjunto de los pueblos de España.

Artículo 4

Los objetivos del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu en el periodo actual son: la defensa, ampliación de las libertades individuales y colectivas y la consolidación y profundización de una democracia auténticamente

representativa tanto en su terreno institucional como en el de la participación popular; la aplicación de la Constitución española del 1978 y su desarrollo y transformación progresista *con la voluntad de ir a una asamblea constituyente republicana* dentro del marco de una convivencia pacífica entre los y las españoles/as; el desarrollo progresista del Estatuto de Autonomía, el ejercicio del derecho a la autodeterminación donde defendemos una República Federal, plurinacional, democrática y solidaria; la consecución de los objetivos que corresponden a los intereses y aspiraciones de la clase obrera y de los sectores populares: la aspiración a la paz y la cooperación entre los pueblos, la consecución del derecho al trabajo, la consolidación y ampliación de los derechos sociales y políticos de las personas, la conformación de una sociedad que se inspire en los valores de la libertad, la democracia, la solidaridad, la igualdad y la justicia, sin discriminación sexista, racista, xenófoba o de cualquier otro tipo; el desarrollo sostenible, una sociedad que preserve la naturaleza y defienda los valores de la no-violencia.

Artículo 5

El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu se propone consolidar y ampliar la participación de los y las trabajadores/as en las instituciones representativas de carácter político, mediante la conquista de nuevas áreas de gobierno, la formulación de programas, la presentación y soporte de candidatos/as a las elecciones y la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 6

1. El Partit Socialista Unificat de Catalunya viu, como expresión actual de su tradición unitaria, apuesta estratégicamente por trabajar política y electoralmente junto a otros partidos, grupos y personas.
2. El PSUC VIU establecerá en cada momento las alianzas políticas y/o electorales acordadas por sus órganos de dirección siguiendo las directrices aprobadas en sus Congresos y encaminadas a la consecución de sus fines y objetivos.
3. Los dirigentes y todos los afiliados del partido tienen la obligación de trasladar las propuestas políticas del partido a los frentes de masas, políticos o sindicales y a los movimientos sociales donde participen.

Artículo 7

La bandera del Partido es roja, con el anagrama del PSUC VIU, que incluye las cuatro barras y la hoz y el martillo. El PSUC VIU adopta la Internacional como himno que es del movimiento obrero internacional.

Título III

De los/las militantes del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu. De sus derechos y deberes. De la afiliación al Partido

Capítulo 1. De la condición de afiliado/a del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu

Artículo 8

Será afiliado/a del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu cualquier residente en Catalunya que, independientemente de su etnia, de su nacionalidad, de las creencias religiosas o de sus convicciones filosóficas, se afilie de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y acepte voluntariamente el programa y estatutos, y pague las cuotas establecidas.

Capítulo 2. De los derechos y deberes de los/las militantes del partido

Artículo 9

Son derechos de los/las militantes del partido:

- a) Participar en la elaboración de la política del partido e intervenir libremente sobre todas las cuestiones propias de su actividad en las reuniones de la organización, en los debates abiertos en la prensa del partido, en el ejercicio del derecho de voto.
- b) Valorar críticamente en las reuniones del partido el trabajo de los órganos dirigentes y de cualquiera de los miembros del partido, independientemente de las responsabilidades que ejerzan.
- c) Elegir y ser elegido para los órganos dirigentes del partido y conocer todas las actividades y régimen económico.
- d) Ser escuchado personalmente en todos los casos en que tenga que decidirse sobre su actuación política y apelar ante los órganos superiores, incluido el Comité Central, por las medidas que le afecten y no considere justas.
- e) Plantear ante los órganos superiores, incluso directamente al Comité Central, aquellas cuestiones que considere de interés para el partido, las cuales le serán contestadas.
- f) Recibir de la organización del partido los elementos y el marco adecuado para mejorar, profundizar y enriquecer su preparación política e ideológica.

Artículo 10

Son deberes del/la militante del partido:

- a) Estar inscrito/a en la organización de base correspondiente y participar en sus actividades.
- b) Propagar, aplicar y defender la política del partido en los medios donde actúen y ser un defensor constante de los intereses populares.
- c) *Esforzarse por atraer al partido a los trabajadores y trabajadoras campesinos, intelectuales, estudiantes, profesionales y miembros de otros sectores sociales que compartan nuestros fines como partido.*
- d) Defender la unidad del partido, que es condición fundamental de su fuerza, e influencia.
- e) Esforzarse por atraer al partido a los trabajadores y trabajadoras, campesinos y campesinas, intelectuales, estudiantes, profesionales y miembros de otros sectores sociales que compartan nuestros fines como partido.
- f) Observar la disciplina del partido, que es igual para todos, independientemente de las responsabilidades que se asuman.

- g) Abstenerse de militar en otros partidos distintos del PSUC VIU.
- h) Seguir los criterios y las orientaciones que se hayan establecido por el partido respecto a la sindicación y desarrollar el sindicalismo democrático y de clase, participar en movimientos de masas y asociaciones cívico-sociales.
- i) Pagar regularmente las cuotas.

Capítulo 3. De la afiliación al partido

Artículo 11

El ingreso en el partido se hará individualmente a través de una de sus Agrupaciones.

Artículo 12

En el caso de que grupos de personas pertenecientes a otras organizaciones políticas soliciten el ingreso colectivo al partido, la cuestión será resuelta directamente por el Comité Central.

Título IV

Democracia y funcionamiento interno del partido

Artículo 13

La organización del partido se rige por el principio del funcionamiento democrático, que significa:

- a) El Congreso establece la línea política general con el alcance que fijen los presentes Estatutos.
- b) El Comité Central tiene plenas atribuciones para fijar la línea política del partido entre Congreso y Congreso, aplicando y desarrollando la política establecida por estos de acuerdo con las necesidades y las circunstancias de cada momento.
- c) Los/as militantes participan en la elaboración de la línea política a través de sus respectivas organizaciones.
- d) En el partido habrá libertad total de expresión y de crítica, pero se mantendrá en todo momento su unidad de acción y la coherencia política, promoviendo medios de participación personal y colectiva por lo que respecta al debate sobre criterios políticos. Los acuerdos tomados democráticamente en los órganos de dirección correspondientes en función de la materia, vincularán a toda la militancia.
- e) El carácter electivo y revocable de los miembros de todos los organismos de dirección, de abajo a arriba, por medio del voto secreto, siempre que se solicite y con el mismo procedimiento utilizado para su elección.
- f) La obligación de respetar las posiciones o propuestas diferenciadas que en los debates conferenciales o congresuales se puedan expresar en plataformas o corrientes de opinión puntuales que contarán con medios adecuados para su manifestación y con representación proporcional en los procesos electivos, a todos los niveles.

- g) La obligación de los órganos dirigentes de dar cuenta y responder periódicamente de su gestión ante las organizaciones correspondientes del partido.

Artículo 14

Todos los órganos y organizaciones del partido, han de desarrollar su actividad de acuerdo con el principio de la dirección colectiva como una condición necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 15

Todas las organizaciones del partido gozan de plena autonomía para actuar en la esfera de sus competencias, siempre que sus decisiones no contradigan los acuerdos y la línea general del partido.

Título V

Organizaciones de base del partido

Artículo 16

El fundamento del partido lo constituye su organización de base, que es la Agrupación. Las Agrupaciones del partido se deben crear y organizar, preferentemente, en el ámbito territorial, bien sea local, comarcal o intercomarcal, y en los centros de trabajo y estudio. En los casos en que se crea conveniente y de acuerdo con la dirección del partido, se podrán crear agrupaciones de ramo y profesionales.

Artículo 17

1. El órgano máximo de la Agrupación es la Asamblea o Conferencia plenaria, previa y debidamente convocada.
2. La Asamblea o Conferencia plenaria elegirá su órgano de dirección de forma ordinaria dentro del proceso congresual del partido o tres meses, como máximo, después de celebrarse el congreso.
3. El pleno de la Agrupación se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cada vez que lo considere oportuno el órgano de dirección de la agrupación o un tercio de sus militantes, y de estas convocatorias se enviará comunicación a la Secretaría de organización del partido para que pueda asistir un miembro de la dirección.
4. En el supuesto de que alguna organización no realizara actividad política o su funcionamiento fuera nulo, la dirección del partido, en el plazo de tres meses, convocará una conferencia extraordinaria.
5. El órgano de dirección de las agrupaciones estará compuesto como mínimo de las siguientes responsabilidades:
 - Secretario/a político/a
 - Secretario/a de organización y finanzas
 - Secretario/a de movimiento obrero
 - Secretario/a de movimientos sociales
 - Secretario/a de igualdad de género y juventud.

- Todas aquellas que se considere necesarias en cada ámbito para el funcionamiento de la agrupación.

6. El secretario político es el responsable general de la *Agrupación*.

Artículo 18

La Agrupación es el instrumento de ligazón del partido con *la sociedad*. Las tareas de la Agrupación son:

- a) Participar en la elaboración, discusión y aplicación de la política general del partido, y en particular la suya propia en todo aquello que tenga que ver con la defensa de las reivindicaciones inmediatas de los ciudadanos y las ciudadanas en su ámbito.
- b) Difundir *Nou Treball*, el órgano central, las otras publicaciones del PSUC VIU y del PCE, y *Veü Rebel*, órgano de JC, así como las resoluciones políticas aprobadas por la dirección del partido.
- c) Esforzarse por ampliar la influencia del partido entre la población y propagar las ideas del socialismo y el comunismo.
- d) Elaborar y realizar campañas de afiliación al partido.
- e) Estar presente como partido en todas las entidades sociales, culturales, sindicales y todas aquellas que estén implantadas en su territorio.
- f) Asistir a todos los actos y jornadas que organice la dirección del partido.
- g) Recaudar y liquidar puntualmente a los organismos superiores las cuotas del partido, con tendencia a las cuotas centralizadas y cobradas por banco o caja de ahorro. Organizar la ayuda económica al partido a través de sus miembros y simpatizantes.
- h) Administrar los recursos económicos que le correspondan. Todas sus cuentas corrientes han de ir obligatoriamente a nombre del PSUC VIU.

Título VI

Estructura general del partido. Organizaciones intercomarcales, comarcales, locales y de distrito

Artículo 19

El partido se organizará territorialmente adecuándose, tanto como sea posible, a la ordenación intercomarcal, comarcal, local y de distrito, y a la división administrativa que exprese.

Capítulo 1. De las Conferencias territoriales

Artículo 20

1. El órgano superior de la organización intercomarcal, comarcal, local, y de distrito es la Conferencia, que ha de ser convocada por los Comités de dirección de cada organización, orientativamente y como mínimo cada dos años.
2. Los objetivos políticos de las Conferencias será la aplicación de la línea política del partido en su ámbito de actuación.

3. La Conferencia estará compuesta por los/as delegados/as elegidos en todas las organizaciones de base de cada uno de los diferentes ámbitos. La Conferencia también podrá formarse con la totalidad de los afiliados de una misma localidad, cuando ello sea operativo para su trabajo.
4. La Conferencia podrá ser convocada con carácter extraordinario por el Comité inmediatamente superior, de acuerdo con el Comité Central, o a iniciativa del mismo Comité Central.
5. La Conferencia elige al Comité correspondiente que dirige el trabajo político de la organización.
6. La delegación del Comité Central, Comité Ejecutivo o Secretaría Política será considerada como miembro de la Conferencia a todos los efectos, exceptuando el derecho a voto.

Capítulo 2. De los Comités del partido

Artículo 21

- a) Los Comités del partido, en sus diferentes grados, constituyen la espina dorsal del partido; son los órganos que deben asegurar la aplicación creadora de la línea del partido en el medio en el que actúen. Esto supone que han de estudiar atentamente los documentos del partido y las resoluciones y acuerdos del Comité Central, estudiar a la vez las condiciones concretas y los problemas cotidianos del lugar donde desarrollan su acción.
- b) Los Comités podrán hacer propuestas a la dirección en forma de resoluciones internas que contribuyan a la elaboración de la política del partido, así como manifestar ante los órganos superiores su opinión sobre los acuerdos adoptados por estos.

Artículo 22

1. Los Comités del partido han de contar, al menos, con un Secretario Político, otro de Organización y/o Finanzas y otro de Comunicación y Propaganda. El Secretario Político asumirá la responsabilidad general del Comité.
2. Deberán designarse secretarios responsables de las tareas en las que resulte aconsejable una dedicación específica, sin que eso signifique renunciar a la responsabilidad colectiva del Comité del partido.

Artículo 23

La función de los Comités es asegurar:

- a) La elaboración y aplicación creadora de la política del partido en el marco del territorio de su actividad.
- b) El fortalecimiento y la creación de nuevas organizaciones del partido.
- c) La formación política y teórica de los/as militantes.
- d) La orientación y ayuda práctica a las organizaciones de base del partido en su trabajo entre las masas y en la defensa de las reivindicaciones de los trabajadores y del pueblo en general.
- e) La difusión de las publicaciones del partido, en primer lugar de su órgano central *Nou Treball, de Veü Rebel*, y de Mundo Obrero y Nuestra Bandera,

publicaciones del Partido Comunista de España. Y la edición de propaganda por sus propios medios.

- f) La organización de la ayuda económica de los/as militantes y simpatizantes al partido y a su prensa.
- g) El cobro y liquidación puntual de las cotizaciones a los organismos superiores, con tendencia a las cuotas centralizadas y cobradas por banco o caja de ahorro, y la administración de los recursos del partido en la esfera de su competencia. Todas sus cuentas corrientes han de estar obligatoriamente a nombre del PSUC VIU.
- h) La asistencia del máximo de militantes a los actos y jornadas de carácter general que organice el partido.
- i) Un listado con la relación de afiliados y simpatizantes del partido que se actualizará cada tres meses.

Título VII

De los órganos superiores del partido

Capítulo 1. Del Congreso

Artículo 24

El Congreso es el órgano supremo del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu y solamente a él le compete la elaboración de los Estatutos, programa y directrices de actuación.

Artículo 25

1. El Congreso está constituido por el conjunto de afiliados/as a través de los/as delegados/as elegidos/as según criterios de proporcionalidad y de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Central. Estas normas, un proyecto de Tesis o propuesta política, así como las posibles modificaciones a los Estatutos y el Reglamento del Congreso se librarán a todas las organizaciones del partido, al menos tres meses antes de la celebración del Congreso para que puedan ser conocidas y discutidas por el partido.
2. Los miembros del Comité Central, de la Comisión de Control y la Comisión Central de Control de Finanzas tendrán derecho a asistir al Congreso con voz pero sin voto en el caso de que no hayan sido elegidos delegados/as de pleno derecho.

Artículo 26

El Congreso se celebrará cada tres años. El Congreso es convocado de forma ordinaria por la mayoría del Comité Central, por más del 25% de los/as militantes mediante su firma, o por un tercio de los miembros del Comité Central para un Congreso extraordinario.

Artículo 27

1. Para ser elegido delegado/a al Congreso se deberá figurar en el censo que se elabore por el Comité Central a tal fin, se deberá estar al corriente de la cotización del partido en el momento de la convocatoria y haber participado en el proceso de discusión de los materiales preparatorios.

2. El número de delegados/as que puedan designar las diferentes organizaciones del partido será fijado según las normas establecidas por el Comité Central y de acuerdo con los presentes Estatutos. En cualquier caso, el censo de militantes de las organizaciones se fijará teniendo en cuenta los datos que se acrediten delante del Comité Central mediante las liquidaciones de las cotizaciones que se hayan hecho efectivas y la relación personal de militantes de cada una de ellas.

Artículo 28

Son funciones del Congreso:

- a) Aprobar el Reglamento.
- b) Escuchar y discutir el informe sobre la gestión del Comité Central saliente y adoptar las resoluciones correspondientes.
- c) Examinar y resolver las cuestiones referentes al Programa y a los Estatutos del partido.
- d) Determinar la línea política del partido.
- e) Elegir al Comité Central, la Comisión de Control y la Comisión Central de Control de Finanzas, por voto secreto.
- f) Resolver sobre el informe de la Comisión Central de Control de Finanzas. g) Resolver sobre el informe de gestión de la Comisión de Control.

Capítulo 2. De las Conferencias Nacionales

Artículo 29

1. El Comité Central podrá convocar Conferencias Nacionales de carácter temático o general que en ningún caso podrán tomar acuerdos relativos a las materias reservadas a los Congresos.
2. Las Conferencias Nacionales serán presididas por el Comité Ejecutivo.
3. El número de delegados/as a elegir por las organizaciones será fijado por el Comité Central con criterios de proporcionalidad y referidos al objetivo de la convocatoria.
4. Los miembros del Comité Central serán delegados/as natos/as, que en ningún caso podrán ser la mayoría de la Conferencia.

Capítulo 3. Del Comité Central

Artículo 30

1. Entre congresos, el Comité Central es el órgano superior del partido y el colectivo dirigente de su actividad política y de su trabajo de organización.
2. El Comité Central celebrará reuniones plenarias al menos cuatro veces al año.
3. El Comité Central podrá celebrar plenos ampliados. Los/as militantes invitados/as que asistan al plenario participaran con voz y sin voto.
4. Es necesario asegurar la presencia de jóvenes y mujeres en el Comité Central.

5. Aquellos miembros del Comité Central que sean elegidos en función de la responsabilidad que ostentan (secretarios/as políticos de localidades o comarcas importantes, Secretarías o Áreas específicas) serán sustituidos por aquellos camaradas que las ejerzan en su lugar, pudiendo continuar en el Comité Central si en dicho momento pasan a desempeñar otra responsabilidad de las que sean necesarias en dicho organismo.
6. El Comité Central podrá cooptar hasta un máximo del 10% del número de miembros de dicho órgano de dirección, entre aquellos/as camaradas que representen aportaciones valiosas para nuevas tareas de dirección.

Artículo 31

Son funciones y atribuciones del Comité Central:

1. El Comité Central elige al Secretario/a General, con voto secreto.
2. Son además sus funciones:
 - a) Fijar la política del partido entre Congreso y Congreso, aplicando y desarrollando las directrices establecidas en aquellos de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada momento. El Comité Central elabora criterios de programa electoral y de propuestas de candidaturas a las instituciones de ámbito estatal y de Catalunya. Es asimismo el encargado de la distribución de un documento con todos los materiales aprobados.
 - b) Elegir de entre sus miembros el/la Secretario/a General, el Comité Ejecutivo, la Secretaría Política y otras responsabilidades personales o colectivas que las necesidades de la dirección puedan aconsejar.
 - c) Nombrar los directores del órgano central y de cualquier otro medio de comunicación del PSUC VIU, de ámbito nacional o directamente adscritos a él, por decisión del mismo Comité.
 - d) Fijar las directrices y orientaciones sobre la gestión y disposición de los recursos patrimoniales del partido y controlar y fiscalizar las actuaciones y decisiones que adopte el Comité Ejecutivo en la materia.
 - e) En cualquier caso corresponde al Comité Central disponer sobre los bienes inmuebles propiedad del partido, supervisar la contratación de créditos, hipotecas y operaciones con terceros.
 - f) Tomar las medidas necesarias para asegurar que sus decisiones sean explicadas, conocidas, asumidas y desarrolladas por todas las organizaciones y órganos del partido, decisiones que serán notificadas por escrito a todos sus miembros y a los/las Responsables Políticos de las agrupaciones.
 - g) Aprobar el número y la composición de las Comisiones del Comité Central.
 - h) Aprobar las directrices del régimen financiero del partido.
 - i) Elegir a los camaradas que representan al PSUC en los órganos de dirección del PCE, cuando no hayan sido elegidos directamente en su Congreso.
 - j) Todas las que se deriven de los presentes Estatutos o no estén atribuidas a otro órgano superior del partido.

Artículo 32

Al Comité Central podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos/as camaradas a los que se reconozca la condición de miembro honorario del mismo, con un máximo de seis, en función de su entrega, representación y aportación al partido desde su fundación.

Capítulo 4. Del Comité Ejecutivo

Artículo 33

1. El Comité Ejecutivo constituye la dirección ejecutiva superior del partido.
2. El Comité Ejecutivo lleva a término las decisiones y resoluciones del Comité Central, aplicándolas según las necesidades y circunstancias de cada momento.
3. El Comité Ejecutivo podrá elaborar propuestas para la discusión y aprobación, en su caso, por el Comité Central.

Artículo 34

Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir el partido entre Comité Central y Comité Central. Entre sus atribuciones figura la de poder convocar autónomamente cualquier organización, Comité o militante; organizar su trabajo interno y distribuir las responsabilidades diferenciadas de sus miembros.
- b) Dirigir ampliamente el aparato administrativo, así como administrar los recursos, medios patrimoniales, económicos y financieros del partido.
- c) Supervisar los apoderamientos en orden a la gestión económica, administrativa y patrimonial.
- d) Acordar la instrucción de expedientes disciplinarios que deba conocer el Comité Central.
- e) Supervisar la interposición de recursos y acciones judiciales y actuar en defensa del partido y de sus intereses, ante cualquier instancia administrativa, judicial o de cualquier otro tipo.
- f) Cualquier otra que se derive de los presentes Estatutos.
- g) El Secretario General es miembro nato del Comité Ejecutivo.

Capítulo 5. Del/la Secretario/a General

Artículo 35

1. El/La Secretario/a General del partido asume la responsabilidad general de la dirección; presenta al Congreso el informe del Comité Central y se responsabiliza de la presentación del informe del Comité Ejecutivo en las reuniones plenarias del Comité Central; encabeza la Secretaría Política.
2. El/La Secretario/a General, de acuerdo con el Comité Ejecutivo, podrá delegar en otros miembros de este organismo la presentación de los informes del Comité Ejecutivo al Comité Central.
3. Otras funciones del /la Secretario/a General:
 - a) Contraer créditos, hipotecas, y operaciones con terceros, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Comité Central.

- b) Efectuar apoderamientos en orden a la gestión económica, administrativa y patrimonial, dando cuenta al Comité Ejecutivo.
- c) Acordar la interposición de recursos y acciones judiciales o actuar en defensa del partido, dando cuenta al Comité Ejecutivo.

Capítulo 6. De la Secretaría Política

Artículo 36

La Secretaría Política se encarga de asegurar la dirección política cotidiana del partido, de una manera colectiva. Por el hecho de ser de la Secretaría Política, todos sus miembros tendrán el cargo de secretarios políticos y, al tiempo que responderán de sus responsabilidades específicas, serán corresponsables ante el Comité Central del trabajo de iniciativa y dirección política de la Secretaría Política.

Capítulo 7. De la renovación y las incompatibilidades

Artículo 37

El conjunto de militantes del partido trabajará bajo el principio de incompatibilidad de cargos y responsabilidades y la limitación de mandatos a todos los niveles. En el caso de la Secretaría General y la Secretaría Política el límite de mandatos en la misma responsabilidad será de dos y otro extraordinario al que sólo podrá accederse con el 75% de los votos.

Capítulo 8. De la Comisión de Control

Artículo 38

1. La Comisión de Control se cuida de la aplicación de los Estatutos y del respeto a la democracia y a la unidad en la vida interna del partido por parte de las organizaciones y los militantes. Así mismo, la Comisión de Control conoce los recursos presentados por miembros del partido que hayan sido objeto de sanción.
2. La Comisión de Control estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes, que elegirán de su seno un presidente y un secretario. La pertenencia a la Comisión de Control en calidad de miembro titular es incompatible con cualquier puesto de responsabilidad del partido. No obstante esto, los miembros de aquella tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité Central con voz pero sin voto.
3. El presidente de la Comisión podrá asistir también a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

Capítulo 9. De la Comisión Central de Control de Finanzas

Artículo 39

1. La Comisión Central de Control de Finanzas sugiere y controla las iniciativas económicas, el patrimonio del partido y la contabilidad; vigila que los gastos correspondan al presupuesto adoptado y a las decisiones de la dirección del partido; se asegura, aproximadamente de forma trimestral, de la correspondencia de las entradas y salidas en función de las reales posibilidades financieras; informa a la dirección del partido.

2. La Comisión Central de Control de Finanzas estará compuesta por cinco miembros y dos suplentes que designarán un presidente y un secretario. La pertenencia a la Comisión en calidad de miembro titular será incompatible con cualquier responsabilidad de dirección del partido. Los miembros de ella tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité Central con voz, pero sin voto.
3. El presidente de la Comisión podrá asistir también a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Título VIII

De las sanciones, régimen disciplinario, recursos, efectividad de las sanciones y medidas cautelares

Capítulo 1. De las sanciones

Artículo 40

1. Los actos contrarios al Programa, a los principios y Estatutos del partido serán sancionados con:
 - a) Una advertencia La advertencia significa una llamada de atención al/a la militante que queda reducida al ámbito del organismo que la acuerda. No ha de tener ninguna otra proyección. La advertencia puede repetirse.
 - b) El voto de censura Dicha sanción ha de ser comunicada por escrito al afectado y constará en el acta de la reunión.
 - c) La privación del derecho a ocupar cargos del partido por un periodo que no podrá ser superior al año.
 - d) La separación del partido por un periodo no superior al año.
 - e) La expulsión del partido La expulsión se adoptará en casos de corrupción, así como actuaciones muy graves contrarias a lo que disponen los presentes Estatutos.
2. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, su trascendencia interna y externa al partido, y, en su caso, la responsabilidad del/la militante afectado/a, como dirigente o persona con responsabilidades públicas por expresa confianza del partido.

Capítulo 2. Del régimen disciplinario

Sección 1. Facultades sancionadoras

Artículo 41

Tienen facultades sancionadoras:

- a) Las Agrupaciones respecto de los/as militantes que formen parte.
- b) Los Comités territoriales respecto de sus miembros.
- c) El Comité Central, respecto de cualquier militante del partido.

Artículo 42

Ninguna organización u órgano del partido puede sancionar a un/a militante que forme parte de un órgano u organismo superior del partido. En estos casos, será este órgano o en su caso el Comité Central el competente para imponer, si es procedente, la sanción, ya sea a iniciativa propia o a requerimiento de la Agrupación de la cual también forme parte el militante.

Artículo 43

En el supuesto de expulsión del partido no acordada por el Comité Central, éste deberá ratificar, siempre, la sanción.

Sección 2. Del procedimiento disciplinario

Artículo 44

1. Toda sanción, a excepción de la advertencia, debe ser comunicada por escrito razonado al afectado y a los órganos superiores del partido, señalando los recursos que puede ejercer y los términos para hacerlo.
2. Toda sanción, con la excepción de la advertencia y el voto de censura, requerirá la instrucción de un expediente previo donde se concreten los cargos que se imputan al militante y se incorporen los informes, declaraciones y antecedentes documentales que constituirá la base sobre la cual el órgano que deba resolver sobre la propuesta de sanción decidirá al efecto.
3. La apertura de un expediente sancionador también ha de ser notificado inmediatamente a los órganos superiores del partido.
4. El/la militante del partido afectado/a deberá ser oído durante la tramitación del expediente.

Sección 3. De los recursos

Artículo 45

Todo/a militante del partido que sea sancionado/a tendrá derecho a recurrir ante la Comisión de Control, a excepción de cuando la sanción sea la advertencia prevista en el apartado a) del núm. 1 del Artículo 40.

Artículo 46

El/la militante afectado/a podrá recurrir ante la Comisión de Control en el término de quince días desde que le haya sido notificada la sanción. Transcurrido el mencionado término sin que el/la militante haya hecho uso del recurso, la sanción será firme. La Comisión de Control conocerá de oficio todas las sanciones de expulsión.

Sección 4. De la efectividad de las sanciones y las medidas cautelares

Artículo 47

Las sanciones impuestas por las organizaciones y los órganos del partido con facultades sancionadoras no serán efectivas hasta que no haya resuelto, si procede, la Comisión de Control.

Título IX

Del partido y los Movimientos sociales

Artículo 48

1. Los Comités y militantes del partido han de potenciar la participación en las organizaciones sociales, sindicatos, cooperativas, asociaciones de vecinos, ONGs, asociaciones y sindicatos de estudiantes, feministas, ecologistas, alternativas, solidarias, de pensionistas y jubilados, asociaciones profesionales, culturales, artísticas, deportivas, recreativas, etc., y combatir toda tendencia sectaria que lleve al partido a aislarse de la sociedad.
2. Los/as militantes que trabajen en los movimientos sociales desde la coherencia política respetarán en todo caso la independencia de los citados movimientos.
3. El partido instará a todos/as sus militantes a sindicarse y desarrollar el sindicalismo democrático y de clase de acuerdo con las orientaciones de los Congresos y del Comité Central.

Título X

El Partido y los cargos públicos electivos

Artículo 49

Las propuestas de candidatos/as corresponderán a los máximos órganos de dirección del ámbito respectivo; al Comité Central para el ámbito catalán y del conjunto del Estado Español, previa consulta y participación interna en todos los ámbitos.

Artículo 50

Los/las militantes del partido electos y los cargos públicos de designación directa están obligados a ingresar a la tesorería del partido la parte que corresponda de los emolumentos de cualquier tipo que recibirán por razón del cargo por el que sean elegidos.

Título XI

Los/as militantes profesionales del partido

Artículo 51

La designación, las normas de la retribución y la revocación de los/as militantes profesionales, son competencia del Comité Central, que deberá evitar cualquier tipo de desviación burocrática, y sin que en ningún caso se limite la iniciativa y la participación de todos/as los/as militantes en el trabajo del partido.

Título XII

Las finanzas del partido

Artículo 52

El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu, configura su patrimonio actual con los bienes muebles e inmuebles y derechos que resultan de su libro de inventarios y balances, y afirma el derecho que las leyes le reconocen para adquirir, administrar y alienar cualquier elemento patrimonial de conformidad con las necesidades que resulten del cumplimiento de sus fines.

Artículo 53

1. Los recursos financieros del partido provienen de las cotizaciones y aportaciones de los/as militantes, de la ayuda voluntaria de los simpatizantes, de la parte que corresponda de financiación pública del Estado y de las asignaciones de los/as militantes que tienen cargos públicos y del patrimonio del partido.
2. Las organizaciones del partido rendirán cuentas anualmente del presupuesto ordinario y de la liquidación del ejercicio anterior.

Artículo 54

La cuantía de la cuota será, orientativamente, del 1 por ciento de los ingresos reales de cada militante. Esta retribución de los ingresos entre los organismos del partido se fijará por el Comité Central, el cual rendirá cuentas al Congreso. La cuota o su actualización se fijará por acuerdo del Comité Central.

Título XIII

El PSUC VIU y el Partido Comunista de España

Artículo 55

1. El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu, que mantiene relaciones de profunda compenetración con el Partido Comunista de España, adopta de forma conjunta acuerdos por los cuales se mantengan los mismos principios, la misma línea política general y los mismos métodos de organización. Los miembros del Partido Comunista de España que pasen a residir en Catalunya pertenecerán al Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu y, recíprocamente, los del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu que residan en los otros pueblos de España serán miembros del Partido Comunista de España.
2. Además, y con el fin de contribuir a la elaboración de la línea política general a nivel del Estado, el Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu participará en los Congresos del Partido Comunista de España, a los cuales envía representación de acuerdo con las correspondientes normas de convocatoria establecidas por éste. Sus representantes tienen idénticos derechos y se obligan a iguales deberes que los otros delegados al Congreso.
3. El PSUC VIU forma parte de los órganos de dirección del PCE y participa de sus Comisiones, Conferencias, Jornadas y actividades, de acuerdo con lo establecido por sus respectivos Estatutos.

Título XIV

El partido y Joves Comunistes

Artículo 56

1. Joves Comunistes (JC), organización soberana de los y las jóvenes comunistas de Catalunya, aplica en relación con los jóvenes, desde su identidad y autonomía organizativa, el programa y la política del PSUC Viu, en la elaboración de la cual participa.

2. JC desarrollará la concreción de la política del PSUC Viu en el ámbito de la juventud.
3. No es posible la militancia simultánea en JC y el PSUC Viu. En particular, el tener cualquier tipo de responsabilidad en el PSUC Viu o en representación de este será incompatible con la militancia en JC y viceversa. Será excepción lo recogido en los apartados 4 a 7 de este mismo artículo.
4. Un representante de la dirección del PSUC Viu asistirá invitado de forma permanente al Comité Central de JC. Los demás órganos de dirección de JC podrán convidar también a representantes de la dirección del PSUC Viu.
5. JC participará en todos los procesos congresuales y conferencias del PSUC Viu, en todos los niveles, con una delegación propia. El número de delegados y delegadas será proporcional al peso de la afiliación de JC sobre la suma de JC y PSUC Viu. JC escogerá íntegramente y de forma autónoma su delegación, y no participará en la elección de ninguna de las otras delegaciones.
6. Se garantizará la presencia de una representación de JC en todos los órganos de dirección del PSUC Viu.
7. La representación de JC en el Comité Central del PSUC Viu será determinada en cada congreso garantizando una presencia proporcional de representantes de JC. Esta representación no será nominal y las personas que la conformen serán nombradas y sustituidas por JC. Consiguientemente, ningún miembro de JC podrá participar en las listas para el Comité Central que se presenten en el marco de los congresos del PSUC Viu y, por tanto, los miembros de la delegación de JC al congreso del PSUC Viu no podrán participar en la elección del Comité Central.
8. El PSUC Viu remitirá de forma automática a JC las solicitudes de afiliación de personas con una edad inferior a los 30 años. No obstante, el PSUC Viu aceptará la afiliación y militancia en el partido de personas de edad inferior a los 30 años que manifiesten expresamente su voluntad de militar en el PSUC Viu.
9. Tanto el PSUC Viu como JC se darán mutuamente apoyo económico, logístico y estructural cuando sea necesario y posible, entendiendo que el PSUC Viu ha de favorecer el desarrollo y el fortalecimiento de JC.
10. Es deber de todos los comités del PSUC Viu propiciar la creación, el desarrollo y fortalecimiento de JC en su ámbito de actuación respectivo.
11. Los Estatutos y toda la normativa interna de JC habrán de ser coherentes, en todo momento, con los Estatutos del PSUC Viu. En caso de conflicto, prevalecerá lo que establezcan los Estatutos del PSUC Viu.

Título XV

Disposiciones Diversas

Artículo 57

1. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación las resoluciones que sobre la cuestión pueda tomar el Comité Central.
2. El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu se podrá disolver por acuerdo de su Congreso, adoptado por dos tercios de los delegados. En este acuerdo se determinará el destino que deberá darse al patrimonio que pudiese existir.

Título XVI

Domicilio Social

Artículo 58

El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu tiene su domicilio central en Barcelona en la calle Dr. Zamenhof, núm.16-18.